

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-228
Demandante: JOSE ARNULFO CASTAÑO GÓMEZ
Demandado: MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ TAMBO y Otro.

Previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, se requiere a la parte demandante para que conforme a la carga procesal que le asiste, comprendida en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, acredite que remitió copia del escrito con el que describió el traslado de las excepciones de mérito, a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 03 de junio de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 78

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb8ac4564953c5e8dd61500c78cc4919b0058764086726c85753ab25617d069

Documento generado en 02/06/2021 04:13:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00680
Demandante: ERIBERTO GRATINIANO HERRERA SIAUCHO y Otro.
Demandado: KARL EDUARDO WITTIG GALVIS y Otro.

Visto el memorial allegado el 15 de abril de 2021 por el apoderado de la parte demandante mediante el cual refiere dar cumplimiento al requerimiento del Despacho efectuado en auto del 08 de abril hogaño, se pone de presente que los documentos adjuntos no dan cuenta del acuse de recibido, establecidos en el artículo 291 del C.G.P., pues la certificación sobre la fecha de entrega resulta ser distinta al mencionado comprobante que debe ser recibido por el iniciador.

Por lo tanto, hasta tanto no se arroje el correspondiente acuse de recibido no se tendrán por notificados los acá demandados.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 03 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 78

**CARDONA PINO
018 DE CIRCUITO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea94eb05123837b397d4b5552fe76d622108af29821b548293b94adc05e5b4da
Documento generado en 02/06/2021 04:14:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: RICARDO BASIL CHAHINH
Demandado: OSCAR ALBERTO GÓMEZ MARÍN
Radicación: 2020-00344
Proveído: Interlocutorio No. 192

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por RICARDO BASIL CHAHINH contra OSCAR ALBERTO GÓMEZ MARÍN.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 *ibidem*, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. RICARDO ANTONIO AREVALO FORERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 384 del C. G. del P., por la suma de \$471.599.600 M/cte. dentro de los quince (15) días siguientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 03 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 78

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

348c300b9b47c7232fcd869929c4fff4cfe04d7fae170752ce45e8d9a454b9c5

Documento generado en 02/06/2021 04:16:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-350
Demandante: CARLOTA EUGENIA INGENIERIA SANITARIA S.A.S.
Demandado: HYUNDAI ENGINEERING CO. LTD y Otros.
Proveído: Interlocutorio No. 193

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada el 27 de abril de 2021 por el apoderado de la demandante, suscrita conjuntamente por todas las partes y el cumplimiento de los presupuestos procesales, se accede a la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción conforme al escrito suscrito por los extremos procesales, de fecha 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso VERBAL promovido por CARLOTA EUGENIA INGENIERIA SANITARIA S.A.S contra ACCIONA AGUA S A U SUCURSAL COLOMBIA, HYUNDAI ENGINEERING & CONSTRUCTION CO LTD SUCURSAL COLOMBIANA y HYUNDAI ENGINEERING CO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, por transacción.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, previas constancias de rigor en el sistema de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 03 de junio de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 78

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ed057be789b3b71557c8aea47767c8d8a95b1f2a870eff86b2ca98b2756443

Documento generado en 02/06/2021 04:18:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>